

EL DERECHO A LA DESCONEXIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LOS PERÍODOS DE DESCANSO

A propósito de un reciente pronunciamiento de la Dirección del Trabajo ([Dictamen Nro. 1162/24](#)) sobre el derecho a la desconexión en el teletrabajo, en PARRAGUEZ&MARÍN, explicamos los principales aspectos que se deben considerar sobre este derecho, el cual puede extenderse a todos los trabajadores, más allá del teletrabajo:

A. DERECHO A LA DESCONEXIÓN EN EL TELETRABAJO

- i. **Regulación en la Ley de Teletrabajo.** La autoridad laboral comenzó recordando que, de acuerdo con el **artículo 152 quáter J del Código del Trabajo** y con la finalidad de resguardar el legítimo descanso de los trabajadores, el empleador tiene **la obligación de respetar el derecho a la desconexión** de los trabajadores, incluyendo **la prohibición de enviar requerimientos de ningún tipo al trabajador durante los días de descanso**, permiso o feriado anual.
- ii. **Manifestación del derecho a descanso.** También estableció que **este derecho a la desconexión es una manifestación del derecho a descanso** en el marco del trabajo a distancia y teletrabajo, el que se encuentra regulado expresamente a propósito de la libre distribución de la jornada y el teletrabajo desempeñado con exclusión de sus límites.
- iii. **Implicancias y protección amplia.** Del mismo modo, la Dirección del Trabajo indicó que **los trabajadores no se encuentran habilitados a remitir comunicaciones a su empleador durante el período de desconexión, considerando que este lapso de tiempo se trata de un período de descanso** que es un derecho irrenunciable e indisponible por el trabajador.

En este sentido, destaca que **la protección en este tema es amplia**, pues abarca que en este período los trabajadores no están obligados a responder las comunicaciones, órdenes u otros requerimientos del empleador, sino también que el trabajador no tenga que ocuparse de otros aspectos de la relación laboral, como mantenerse alerta a avisos, notificaciones o incluso remitir comunicaciones.

B. ALCANCES DE LA INTERPRETACIÓN.

A partir de la interpretación de la Dirección del Trabajo de considerar el derecho a desconexión como una manifestación del derecho a descanso que tienen los trabajadores, es importante informar que, **bajo esta interpretación, este derecho estaría implícitamente contemplado en todas las relaciones laborales, independiente de si la modalidad de trabajo es el teletrabajo o no.**

Si quiere más información o tiene dudas sobre este u otros temas,
usted puede dirigirse a PARRAGUEZ&MARÍN al correo rmarin@parraguezymarin.cl